EN LO PRINCIPAL: Recurre de protección. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ**: Forma de notificación. **TERCER OTROSÍ**: Patrocinio y poder.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES

MARIO HERNÁN JORQUERA ALBARRÁN, Rut. 13.710.281-1, abogado, domiciliado en El Llano Subercaseaux N°4005, oficina 1103, San Miguel, Región Metropolitana, a Vuestra Señoría Ilustrísima respetuosamente digo: Que por este acto, vengo en deducir recurso de protección en favor de mi representada, la Srta. [redacted], cédula de identidad [redacted], abogada, domiciliada en El [redacted] Región Metropolitana, en contra del Sr. [redacted] cédula de identidad número [redacted] abogado, quien detenta actualmente el cargo de **Juez Titular del Juzgado de Policía Local de El Bosque**, con domicilio personal en calle Helsby N° 9750, casa 2, comuna de La Reina y en contra de mi ex empleador, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE**, Rut: 69.255.300-4, representada administrativa y legalmente por Don **MANUEL FRANCISCO ZÚÑIGA AGUILAR**, cédula de identidad número 12.275.654-8, alcalde municipal, ambos con domicilio en Calle Javiera Carrera N°736, comuna de El Bosque, Santiago, en base a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer.

Desde el 01 de julio de 2011, la recurrente, se incorpora a trabajar de manera ininterrumpida en el Juzgado de Policía Local de la comuna de El Bosque, cumpliendo las funciones de Actuaria, realizando también funciones de receptora Ad hoc, transcriptora de sentencias y en las labores de Secretaria Subrogante durante la cuarentena decretada a causa de la situación de pandemia por COVID-19. Adicionalmente fue instruida como Juez Suplente, por lo que también tuvo que tomar audiencias en el estrado de dicho Juzgado.

El día 25 de agosto de 2022, la recurrente, interpone denuncia por vulneración de derechos fundamentales, por acoso sexual en ámbito laboral en contra del Juez de Policía Local de la comuna de El Bosque Sr. [redacted] y por notable abandono de deberes y por ocultamiento de información relevante al Honorable Concejo Municipal de el Bosque, en contra de LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE, la que quedó registrada en el ROL T-1449-2022 del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de la Ciudad de Santiago, especialmente, indicando la vulneración de los derechos garantizados en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, numerales 1,2,4 y 16; y, en virtud de dicha denuncia, la audiencia de juicio se fijó para el próximo 05 de octubre de 2022.

Sin perjuicio de que la tutela - a la fecha de hoy 31 de agosto de 2022 – no se ha notificado formalmente, si era conocido que la recurrente se encontraba en el proceso de presentación de la misma, puesto que ella misma lo manifestó directamente a los involucrados del caso.

Lamentablemente, a raíz de haber expuesto su intención de manera sincera y transparente, la Srta. [redacted], empezó a recibir comentarios de advertencia provenientes de las personas que actualmente trabajan en el Juzgado y en la Municipalidad, en donde le indicaban que debía "tener cuidado", pues los denunciados habían manifestado tomar represalias en contra de su persona, debido a las graves acusaciones que se realizarían en el escrito de tutela, alegando además que las mismas eran falsas e infundadas.

Debo aclarar que el libelo presentado al tribunal laboral, da cuenta de la comisión de graves actos de connotación sexual sistemático y reiterativo, constitutivos de acoso sexual, acoso laboral y actos discriminatorios en contra de mi representada y de varias funcionarias del Juzgado de Policía Local de el Bosque, solicitándose en el mismo, que se oficie a la Contraloría General de la Republica y a la Ilustrísima Corte de San Miguel para que conozca del asunto y realice en derecho, las medidas correctivas necesarias para menguar los abusos que se producen en dicho lugar de trabajo.

Quiero también hacer mención a esta corte, que los denunciados fueron parte de una comisión investigadora de sumario administrativo en contra de mi representada, logrando la destitución de su cargo como Actuaria del Juzgado de Policía Local de la comuna ya individualizada, por "*incumplimiento grave a las obligaciones que impone su contrato"*. Sanción considerada arbitraria, que por supuesto se encuentra en proceso de apelación ante la Contraloría General de la República. Par tanto, no es la primera vez que ambos denunciados actúan excesivamente en contra de la Srta. [redacted]

De la misma manera es menester informar a esta corte, que la recurrente actualmente se encuentra en un tratamiento médico psiquiátrico, que le ayuda a sobrellevar, superar y a entender la situación en la que se encontraba tras su destitución, a causa de los episodios de acoso sexual y laboral sufridos por el actuar ilícito de su ex jefe directo, tal y como se demuestra en los informes médicos adjuntos en esta presentación.

Hago también mención de que, hace unos días atrás, la recurrente recibió una llamada proveniente de un número privado, en la cual, una persona no identificada le preguntó si estaba segura de querer demandar, incitándola a desistirse de la presentación de la denuncia, para así evitar "inconvenientes mayores". Debido a dicha llamada, que es a toda luz intimidante, mi representada no ha vuelto a contestar su

teléfono, a pesar de que su profesión y oficio requieren de contestar llamadas de clientes, tanto antiguos como nuevos, sin saber qué números son los que puedan eventualmente contactarla, incluso, tuvo que cambiar su número de teléfono, para evitar amenazas futuras.

Así pues, que el comportamiento descrito afecta – en grado de consumado - el ejercicio legítimo de, a lo menos, el **DERECHO A LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SÍQUICA** garantizado en el Articulo 19 N° 1 de la Constitución de la Política de la Republica. Puesto que, los hechos que decantaron en su destitución, el acoso sexual, laboral, la discriminación arbitraria objeto de la interposición de la tutela laboral por vulneración a sus derechos fundaménteles y las intimidaciones sufridas, representan un claro atentado que amenaza la integridad física y en especial, la integridad psíquica de[redacted]

Al respecto es dable recordar, que, el derecho a la integridad psíquica es indivisible e interdependiente de otros derechos humanos. Su alcance va más allá de la protección contra la privación arbitraria de la vida, y abarca el derecho a disfrutar de una vida con dignidad, lo cual implica obligaciones positivas que pesan sobre el Estado, y se relacionan con el ejercicio de derechos económicos sociales y culturales. Así, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida integra y digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria.

El derecho a vivir una vida libre violencia, o amenazas a la integridad psíquica como es el caso, se desarrolla ampliamente en tratados internacionales relacionados con los derechos de las mujeres y en observaciones de los órganos de distintas convenciones internacionales.

En ese mismo sentido, se vulnera el derecho garantizado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la Republica, que asegura a todas las personas "**EL RESPETO Y PROTECCIÓN A LA VIDA PRIVADA Y PÚBLICA Y A LA HONRA DE LA PERSONA Y SU FAMILIA**", toda vez que se está divulgando abiertamente su situación a personas no interesadas en el proceso, afectando su honor ante la sociedad y ante sus seres cercanos, pues los alcances del conocimiento de este caso traspasa incluso su esfera laboral, profesional y familiar.

Al respecto, hacemos mención a la interpretación de Tribunal Constitucional, que refiriéndose a la garantía del numeral 4 de nuestra carta fundamental, en Rol n° 834-2007, indica que, "la protección constitucional de la honra no se refiere a la valoración que cada persona tiene de sí misma, sino que a la valoración que, objetivamente, ella merece dentro del conglomerado social en que se desenvuelve", dando valor a la

solicitud que planteamos en el presente recurso, pues es precisamente lo que sucede en la especie.

POR TANTO, Conforme a lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N°4 de la Constitución Política de la República del año 1980, y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, RUEGO A VUESTRA SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA tener por interpuesto recurso de protección en favor de don [redacted] y en contra de del Sr. [redacted] y de LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE, representada administrativa y legalmente por Don MANUEL FRANCISCO ZÚÑIGA AGUILAR, ordenando que lo recurridos cesen la vulneración a las garantías constitucionales de los artículos en mención y en definitiva, se acoja en todas sus partes la acción constitucional deducida, y se ordene, en relación al temor que mi representada siente por las repercusiones que tomen los denunciados, restablecimiento del imperio del Derecho, estableciendo:

a. Orden de alejamiento para los recurridos en autos, en favor de [redacted] Rut [redacted] (recurrente) y de los lugares que frecuenta, como lo son su domicilio personal ubicado en calle [redacted] Región Metropolitana, y su lugar de trabajo, ubicado en El [redacted] omuna [redacted], Ciudad de Santiago.

Todo, con condena en costas para los recurridos.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a US., Tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Certificado de antigüedad laboral emitido por la Municipalidad de el Bosque.

2. Decreto de destitución, Decreto Alcaldicio N°2082 de 05 de julio de 2022, notificado formalmente el 25 de julio de 2022.

3. Decreto Alcaldicio N°2613 de agosto de 2022, que rechaza recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto en contra del Decreto Alcaldicio de destitución N°2082.

4. Copias de los informes de las consultas psiquiátricas realizadas a la Srta. [redacted]

POR TANTO;
RUEGO A LA ILUSTRISIMA CORTE., Tener por presentados los documentos referidos.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a S.S, autorizar a esta parte a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos y que las notificaciones que procedan, sean practicadas al correo electrónico mjorqueraalbarran@gmail.com y [redacted]@gmail.com

POR TANTO;
RUEGO A LA ILUSTRISIMA CORTE., Tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Ruego a U.S., tener presente que, confiero patrocinio y poder al abogado **MARIO HERNÁN JORQUERA ALBARRÁN,** Rut N° 13.710.281-1, domiciliado en calle El Llano Subercaseaux #4005, oficina 1103, comuna de San Miguel, Ciudad de Santiago, quien firma en señal de aceptación.

POR TANTO
RUEGO A LA ILUSTRISIMA CORTE., Tener presente patrocinio y poder.